

Identificación de la Norma : LEY-20008
Fecha de Publicación : 22.03.2005
Fecha de Promulgación : 11.03.2005
Organismo : MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARIA DEL
INTERIOR

LEY NUM. 20.008

ESTABLECE ASIGNACIONES QUE INDICA PARA FUNCIONARIOS
MUNICIPALES Y JUECES DE POLICIA LOCAL

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha
dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.- Establécese en las municipalidades
del país una asignación de mejoramiento de la gestión
municipal, a otorgarse a los funcionarios municipales,
la que se regirá por las disposiciones permanentes de la
ley N° 19.803.

Para los efectos señalados, renuévase la vigencia
de las disposiciones permanentes de la citada ley N°
19.803, a contar del 1º de enero de 2005 y hasta el 31
de diciembre de 2007, con las siguientes precisiones:

1) Los objetivos institucionales que corresponda
cumplir durante el año 2005, deberán ser propuestos al
alcalde por el Comité Técnico y aprobados por el Concejo
Municipal, dentro de los 60 días siguientes de publicada
la presente ley.

2) El monto total anual de recursos destinados al
pago de la asignación corresponderá a un 7% del gasto
efectivo, calculado en la forma dispuesta en el artículo
2º de la ley citada. Con todo, para el año 2005 dicho
monto corresponderá a un 5,5% del gasto efectivo.

3) Dicha asignación no será aplicable a los jueces
de policía local.

4) Facúltase a las municipalidades para otorgar a
los funcionarios señalados en el artículo 1º permanente
de la ley N° 19.803 y en servicio a la fecha de
publicación de la presente ley, una bonificación
mensual, imponible y tributable, a contar del mes de
enero del año 2005 y sólo hasta diciembre del mismo año,
de un 6% de la suma de los estipendios a que se refiere
el artículo 3º del cuerpo legal citado. Esta asignación
se pagará durante el año 2005, en las cuotas que el
municipio determine, siendo el monto a pagar en cada una
de ellas equivalente al valor acumulado en los meses
anteriores al pago.

La bonificación especial establecida
precedentemente sólo procederá durante el año 2005 y
será de exclusivo cargo municipal, rigiendo plenamente a
partir del año 2006 el pago del sistema de incentivos
consagrado en las disposiciones permanentes de la ley N°
19.803, sobre la base del grado de cumplimiento de las

metas y objetivos comprometidos para el año 2005.

5) El año 2007, corresponderá al último de vigencia y ejecución de lo dispuesto en este artículo, para efectos del pago de la presente asignación en virtud del grado de cumplimiento verificado en el año 2006.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local:

1) Agrégase, en el inciso quinto del artículo 5º, la siguiente oración, nueva, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.): "Tendrán derecho a percibir, además, una asignación mensual de Responsabilidad Judicial inherente al cargo, imponible y tributable, que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, correspondiente al 30% de la suma del sueldo base y la asignación municipal. El gasto que represente el pago de esta asignación se efectuará con cargo al presupuesto de la respectiva Municipalidad."

2) Intercálase, en el artículo 5º, el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso sexto a ser inciso séptimo:

"Sin perjuicio de lo anterior, existirá además una Asignación de Incentivo por Gestión Jurisdiccional, imponible y tributable, cuyo pago se efectuará con cargo al presupuesto de la respectiva Municipalidad, que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, la que se concederá teniendo como base los resultados de la calificación que efectúe cada Corte de Apelaciones, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 8º, que se percibirá mensualmente durante el año inmediatamente siguiente al del respectivo proceso calificadorio y que se ceñirá al siguiente procedimiento:

i) Para el treinta y tres por ciento de los jueces de policía local mejor calificados por la Corte respectiva, la asignación corresponderá a un 20% de la suma del sueldo base y la asignación municipal.

ii) Para los jueces de policía local que les sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el sesenta y seis por ciento de los mejor evaluados por la respectiva Corte, la asignación corresponderá a un 10% de la suma del sueldo base y la asignación municipal.

iii) En caso de producirse empate en los puntajes de calificación entre varios jueces correspondientes a una misma Corte, y cuando ello impida determinar el porcentaje de incentivo que corresponde a cada juez, la respectiva Corte deberá dirimir dichos empates.

iv) No tendrán derecho a percibir este incentivo los jueces de policía local que sean calificados en lista condicional o deficiente, ni aquellos que durante el año anterior al pago del mismo, por cualquier motivo, no hayan prestado servicios efectivos en el Juzgado de Policía Local durante seis meses o más, con la sola

excepción de los períodos por los cuales se hubiesen acogido a licencias médicas contemplados en su régimen estatutario."

3) Modifícase el artículo 8°, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

"Asimismo, dichos Jueces estarán obligados a remitir cada tres meses a la Corte de Apelaciones que corresponda un informe de la gestión del Tribunal a su cargo, para que la Corte los considere en la calificación anual del Juez. Los informes deberán remitirse a la respectiva Corte dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y contendrán al menos los siguientes datos del trimestre anterior:

1. Número de causas ingresadas, en total y por materia reclamada, indicando el estado en que se encuentren y los motivos del retardo y paralización que algunas de ellas sufrieren;

2. Número de causas falladas y de las que se encuentren en estado de sentencia, si las hubiere, en total y por materia reclamada;

3. Tiempos de demora de los procesos fallados, y

4. Antecedentes sobre la aplicación del artículo 53 de esta ley.

Este informe será público. Una copia del mismo deberá remitirse a la Municipalidad de la comuna en que tenga su asiento el respectivo Juzgado de Policía Local, pudiendo cualquier ciudadano solicitar una copia de éste."

b) Incorpórase en el inciso cuarto, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "El informe referido será remitido al Concejo para su conocimiento."

c) Reemplázase el inciso quinto, por el siguiente:

"Las Cortes de Apelaciones respectivas efectuarán cada año una calificación general de los Jueces de Policía Local de su dependencia. Para una mejor evaluación, deberán solicitar de las municipalidades los antecedentes que estimaren pertinentes."."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 82 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 11 de marzo de 2005.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.-
Saluda a Ud., Adriana Delpiano Puelma, Subsecretaria de
Desarrollo Regional y Administrativo.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que establece asignaciones que indica
para funcionarios municipales y jueces de policía local

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien
suscribe, certifica que el Honorable Senado envió el
proyecto del ley enunciado en el rubro, aprobado por el
Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera
el control de constitucionalidad respecto del numeral 4)
del inciso segundo del artículo 1º, del párrafo iii) del
numeral 2 y del literal b) del numeral 3), ambos del
artículo 2º del mismo, y por sentencia de 3 de febrero
de 2005, dictada en los autos Rol N° 435, declaró:

1. Que el artículo 2º, N° 3), letra b), del proyecto
remitido es constitucional.
2. Que el artículo 1º, inciso primero, e inciso
segundo, números 1) y 2), y las demás normas del
artículo 2º, N° 3) del proyecto remitido, son
también constitucionales.
3. Que no corresponde al Tribunal pronunciarse sobre
los artículos 1º, inciso segundo, N° 4), y 2º, N°
2), párrafo iii), del proyecto remitido, por
versar sobre materias que no son propias de ley
orgánica constitucional.
4. Que el artículo 3º del proyecto remitido es
inconstitucional y, por ende, debe eliminarse de
su texto.

Santiago, febrero 3 de 2005.- Rafael Larraín Cruz,
Secretario.